

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . . Pesetas 25  
 Por seis meses. . . . . » 13  
 Número suelto. . . . . » 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . . 0,50 pesetas línea  
 Los de subastas. . . . . 0,40 » »  
 Los demás no determinados. . . 0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### Gobierno civil de la provincia de Santander

Donativos hechos por las Sociedades de Recreo de esta capital durante el mes de febrero a los Asilos de Beneficencia y para socorro a familias necesitadas y enfermos de la provincia que a continuación se expresan, y cuyos justificantes se hallan a disposición del público en la Secretaría de este Gobierno.

SOCIEDADES	PTAS.	ASILOS Y SOCORROS	PTAS.
Círculo de Recreo. . . . .	100	Protección a la infancia y represión mendicidad.	250
Círculo Reformista . . . . .	125	Familias necesitadas . . . . .	415
Real Club de Regatas. . . . .	150	Cocina Económica. . . . .	100
Círculo Mercantil . . . . .	150	Religiosas Oblatas . . . . .	150
Centro Asturiano. . . . .	200	Obreros y enfermos de la provincia . . . . .	385
Círculo Liberal Conservador. . . . .	800	Religiosas Trinitarias. . . . .	100
		Asilo de ancianos y pobres. . . . .	80
		Asociación Católica para protección de la joven. . . . .	45
TOTAL. . . . .	1.525	TOTAL. . . . .	1.525,00

Santander 6 de marzo de 1915.— El Gobernador civil, *Leonardo de Aranguren*.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
 S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### ELECCIONES

##### CIRCULAR

Debiendo verificarse elecciones para Diputados provinciales el próximo domingo catorce del actual en el Distrito de Santander, he acordado ordenar a los Alcaldes de los

pueblos de dicho distrito que, tan pronto termine el escrutinio, den cuenta telegráfica a este Gobierno del resultado de la elección, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, debiendo advertir que en aquellas localidades en que no exista establecida estación telegráfica o telefónica, se valgan los Alcaldes de propios para depositar los partes en las más inmediatas.

Del celo de las Autoridades locales espero el cumplimiento de lo acordado.

Santander 8 de marzo de 1915.

El Gobernador,  
*Leonardo de Aranguren*.

*Modelo que se cita*

Alcalde de... a Gobernador civil.

Resultado escrutinio (Sección única o la que sea): Don Fulano de Tal, tantos votos (en letra), y así todos los candidatos, manifestando si hubo o no protestas.

##### CIRCULAR

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

• Los obreros españoles que fueron a Francia contrata-

dos o en busca de trabajo regresan a la frontera sin recursos o con papel moneda de entidades particulares que no pueden cambiar a metálico, imponiendo la necesidad de alimentarlos y transportarlos a sus regiones, gastos a que no es posible atender por haber terminado, tiempo há, la repatriación a que obligaron las circunstancias creadas en los comienzos de la guerra.

Para evitar en lo sucesivo que perdure la situación es indispensable que V. S. anuncie la imposibilidad de otorgar en adelante billetes o alimentos a quienes lleguen de la frontera, y habrán de continuar, en su caso, el viaje a pie y con cartas de socorro si carecen de medios propios, sin que, en modo alguno, expida V. S. pasaporte a los obreros que intenten pasar a Francia si no exhiben contrato de trabajo, en el cual el patrono francés se obligue a pagar al obrero español el viaje de regreso hasta el pueblo de su naturaleza o residencia, y cuyo contrato, además, deberá estar autorizado por el Cónsul de España en el distrito de que se trate.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, pues presentándose con frecuencia en este Gobierno obreros solicitando pasaporte para Francia, he acordado ordenar a los señores Alcaldes que den la mayor publicidad a esta circular, exponiéndola en los sitios de de costumbre, a fin de que llegue a conocimiento de todos los obreros que deseen pasar a Francia que no se les expedirá pasaporte si no exhiben el contrato de referencia de trabajo en el cual el patrón francés se obligue a pagar al obrero español el viaje de regreso hasta el punto de su naturaleza o residencia, cuyo contrato deberá estar autorizado por el Cónsul de España en el distrito de que se trate.

Santander 6 de marzo de 1915.

El Gobernador,

**Leonardo de Aranguren.**

## Junta provincial del Censo del ganado caballar y mular

### CIRCULAR

Requerdo a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan la obligación de haber remitido a este Gobierno, antes del 1.º del mes corriente, el duplicado ejemplar del formulario número 2 que oportunamente les fué remitido, relativo al Censo del ganado caballar y mular, y cuya remisión fué interesada en las anteriores circulares de este Gobierno de 31 de octubre, 29 de diciembre y 4 de febrero últimos, en que se les fijaba como plazo máximo la citada fecha, y como ha transcurrido con exceso la misma sin hacerlo, les prevengo que de no verificarlo antes del día 15 del corriente, me veré precisado a exigir las responsabilidades consiguientes a su morosidad, tan perjudicial al servicio nacional.

Santander 8 de marzo de 1915.

El Gobernador-Presidente,

**Leonardo de Aranguren.**

### Pueblos que se citan

Alfoz de Lloredo, Arenas de Iguña, Arnúero, Bárcena de Pic de Concha, Bareyo, Camaleño (Valle de), Campoo de Yuso, Castro o Cillorigo, Castro Urdiales, Cieza (Valle de), Comillas, Corrales (Los), Hazas en Cesto, Laredo, Liérganes, Limpias, Luena (Valle de), Miengo, Miera, Mollado, Peñarrubia (Valle de), Potes, Puentevesgo, Ramales, Riótuerto, San Felices (Valle de), San Miguel de Agua-

yo, San Pedro del Romeral, Selaya, Solórzano, Tudanca, Udías, Valdáliga, Valderredible, Villacarriedo, Villaescusa (Valle de), Voto (Junta de).

## Ministerio de Hacienda

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes relativos a las cotizaciones de los trigos en los mercados reguladores de Castilla:

Resultando que los precios de dichos mercados dan un promedio de 34,20 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo.

Visto el informe elevado a este Ministerio por la Junta de Aranceles y Valoraciones:

Considerando que las citadas cotizaciones exceden notablemente en la actualidad de los tipos admitidos como remuneradores, sin que por lo tanto pueda existir temor de que la concurrencia extranjera llegue a lesionar los intereses de la producción nacional:

Considerando, que por otra parte, que es de suma conveniencia tratar de aumentar rápidamente el *stock* de trigo disponible como medio de impedir la elevación de los precios, y que al efecto debe estimularse que sean destinadas al consumo las cantidades de dicho cereal que habiendo sido importadas con anterioridad se encuentran almacenadas en régimen de depósito comercial,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se despachen con franquicia de derechos de Arancel y de impuesto de transportes los cargamentos y expediciones de trigo y de harina de trigo que lleguen a los puertos españoles y a las fronteras desde el día inclusive de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* hasta el 30 de junio próximo, y

2.º Que igualmente se despachen con franquicia de derechos de Arancel las cantidades de trigo y de harina de trigo que hallándose en la actualidad almacenadas en régimen de depósito comercial, se declaren para consumo en el plazo de cinco días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1915.—Bugallal.

Señor Director general de Aduanas.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

El día 28 de enero último ha tomado posesión del cargo de oficial de cuarta clase de la Inspección de Hacienda, con destino a esta provincia, don Amador Olay Suárez, nombrado para dicho destino por Real orden de 29 de diciembre del año próximo pasado, siendo la misión del cargo el descubrimiento de las ocultaciones en las fuentes de tributación que afecten a las contribuciones, impuestos y rentas, por lo cual ruego a todas las autoridades que le faciliten con sus auxilios el mejor desempeño del cargo.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 24 del Reglamento de la Inspección de Hacienda pública de 13 de octubre de 1903.

Santander 4 de marzo de 1915.—El Delegado de Hacienda, R. Chápoli Navarro.

# GOBIERNO CIVIL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

RELACIÓN nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno durante el mes de la fecha, con expresión del pueblo de su residencia y edad de cada uno.

Día	N.º	PUEBLOS	NOMBRES	Edad	Clase de licencia
2	68	Arroyal, Valdeprado.....	Don Antonio Arenal.....		De caza
4	69	Ramales.....	» Saturnino Alonso.....	28	De uso de armas
»	70	Meruelo.....	» Adriano Laborda.....	21	De caza
»	71	Hoz de Anero.....	» Isidoro Ortiz.....		De uso de armas
»	72	Torrelavega.....	» José Argumosa.....		De caza
»	73	Idem.....	» Melitón Castillo.....		Idem
5	74	Santander, Campogiro.....	» Francisco Sopelana.....	37	Idem
»	75	Arroyo, Las Rozas.....	» Martín Pérez.....	30	Idem
6	76	Santander, Lope de Vega.....	» Higinio Lastra.....	38	De uso de armas
8	77	Torrelavega.....	» José R. Peña Peña.....	23	Idem
»	78	Pedredo.....	» Vicente Ruiz Gutiérrez.....	33	De caza
»	79	Santander, Perines, 12.....	» Raimundo Fidel Moral.....	43	Idem
»	80	Idem, Blanca, 5.....	» José Balboa.....	42	Idem
9	81	Idem.....	» Juan Calzada.....		Idem
»	82	Hoz de Anero.....	» Jesús Herrá Peredo.....	33	De uso de armas
»	83	Peñacastillo.....	» Valentín García Raba.....	29	Idem
»	84	Las Caldas.....	» Adrián Fernández.....	32	Idem
»	85	Peñacastillo.....	» Isidoro Gutiérrez.....	59	Idem
»	86	Escalante.....	» Manuel Ruiz Mazo.....		Idem
10	87	Riotuerto.....	» Emilio González.....	34	Idem
»	88	Agüero.....	» Alberto Ruenes.....	41	Idem
11	89	Udías.....	» Cecilio Díaz.....		De caza
»	90	Astillero.....	» Marcelino García.....	26	De uso de armas
»	91	C. de la Sal.....	» Luis López Herrera.....	32	De caza
»	92	Torrelavega.....	» Eusebio Andrea.....	25	De uso de armas
12	93	Polanco.....	» Jesús Santisteban.....	33	De caza
»	94	Santander, P. del Alta.....	» Bernardo Alegría.....	50	De uso de armas
»	95	San Mateo.....	» Quintín Pérez.....		De caza
13	96	Lamadrid.....	» Isaac González.....	60	Idem
»	97	Hormas.....	» Jerónimo González.....	23	De uso de armas
16	98	Santander.....	» Ramón Martínez.....	34	Idem
19	99	Idem, T. San Simón, 25.....	» Basilio Salas Campo.....	35	Idem
»	100	Santander.....	» Francisco Otermín.....	51	Idem
23	101	Penagos.....	» Ricardo González, vigilante de consumos de este Ayuntamiento.....	32	De uso de armas gratuita
»	102	Idem.....	» Juan Lavín, idem.....	23	Idem
»	103	Idem.....	» José Lavín, idem.....	26	Idem
»	104	Idem.....	» Severiano Lavín, idem.....	49	Idem
»	105	Idem.....	» Valeriano Santander, idem.....	43	Idem
24	106	Santander, M. Núñez, 10, 1.º.....	» Eloy González.....		De caza
25	107	Arnuero.....	» Ciriaco Viadero.....	67	Idem
»	108	Llano.....	» Eugenio Gutiérrez.....	58	Idem
»	109	Adarzo.....	» Agustín Elizalde.....	23	Idem
»	110	Laredo.....	» Julián del Campo.....	46	De uso de armas
»	111	B. de Cicero.....	» Antolín Fonfría.....	48	Idem
26	112	Santander.....	» Emilio López Gutiérrez.....	44	De uso de armas gratuita
27	113	Arredondo.....	» José Barquín.....	29	De caza
»	114	Santander.....	» José González.....	31	De uso de armas
»	115	Reocín.....	» Carlos Almiñaque.....	27	De caza

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza de 3 de julio de 1903.

Santander 28 de febrero de 1915.—El Gobernador, *Leonardo de Aranguren*.



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	» 13
Número suelto. . . . .	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### Subsistencias

##### CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid*, número 66, correspondiente al día de ayer, se hallan insertas las siguientes Real orden e instrucción del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), se ha dignado aprobar la adjunta Instrucción para el cumplimiento de lo determinado en el artículo 3.º de la ley de Subsistencias de 18 de febrero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos.

Madrid, 6 de marzo de 1915.—Bugallal.  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### INSTRUCCIÓN

**para el cumplimiento de lo determinado en artículo 3.º de la ley de Subsistencias de 18 de febrero de 1915.**

Artículo 1.º En todas las capitales de provincia existirá una Junta especial denominada Junta provincial de Subsistencias, que estará compuesta por el Gobernador civil, el Delegado de Hacienda y el Alcalde de la capital, bajo la presidencia de la primera de dichas autoridades.

Esta Junta funcionará con toda la frecuencia y rapidez que las circunstancias demanden, y tendrá las facultades y deberes que expresamente se le confieren y atribuyen en la presente Instrucción, debiendo observar el procedimiento que asimismo se le marca, y en su defecto atenerse a la norma de conducta que más equitativa y prontamente facilite su cometido.

Los Gobernadores civiles darán cuenta al Ministro de Hacienda de la constitución de las expresadas Juntas.

Art. 2.º Una vez constituidas las Juntas provinciales de subsistencias, requerirán, por conducto de los Alcaldes respectivos, a todos los poseedores de sustancias almacenadas para la presentación, en el término de veinticuatro horas, de relaciones juradas que expresen las cantidades exactas de mantenimientos que conserven. Estas relacio-

nes serán eficaces aunque posteriormente se observara un error que no rebase los límites del 10 por 100 en más o en menos de la cantidad comprobada.

El requerido que no presentara la relación en el término señalado, incurrirá en la multa cuya imposición autoriza el artículo 22 de la ley Provincial, y la Junta provincial en este caso acordará la práctica de un aforo a costa del que haya incurrido en la omisión, a fin de obtener por este medio la relación de los mantenimientos existentes en poder del requerido.

En vista del resultado que ofrezcan las citadas relaciones, formará la Junta provincial un estado expresivo de las existencias en unidades métricas de cada especie alimenticia disponibles en las localidades, con determinación de sus respectivos poseedores y de los almacenes en que se hallen aquellas contenidas. También les servirá esto de base para hacer un cálculo de las necesidades de la provincia, determinando la suficiencia o defecto de sustancias alimenticias.

Para comprobar la exactitud de las relaciones o practicar el aforo en caso de que no se hallan presentado, podrá la Junta designar funcionarios, personas competentes o Agentes de la Autoridad que investiguen los locales o almacenes donde exista motivo fundado o sospecha racional para creer que haya guardados o depositados artículos de los que hubieran debido incluirse en la relación, o exceso considerable sobre lo manifestado. Podrán realizar los comisionados cuantas inspecciones o exámenes de locales juzguen convenientes al fin encomendado.

Si de esta comprobación resultare un exceso superior al 10 por 100 sobre lo manifestado se pasará el tanto de culpa a los Tribunales, a los efectos de los artículos 318 y 558 del Código Penal, sin perjuicio de la imposición de la multa autorizada por el artículo 22 de la ley Provincial.

Art. 3.º La Junta, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de la provincia, fijará un precio regulador, que modificará cuantas veces estime necesario.

Art. 4.º Sentida la necesidad de cierta clase de sustancias alimenticias, o reconocida la conveniencia de prever la eventualidad de su escasez, lo pondrá sin demora el Ayuntamiento afectado en conocimiento de la Junta provincial, que por inmediato acuerdo dispondrá se invite a los poseedores de la mercancía en el término municipal con preferencia, y, en su defecto, a los de otros cercanos, para que enajenen voluntariamente con destino al consumo público la cantidad de especies que se juzgue oportuna.

Art. 5.º Si, no obstante lo dispuesto en el artículo an-

terior, siguieran sustraídas al mercado indebidamente las substancias alimenticias a que se refiere esta Instrucción, u ofrecidas a precios superiores a los determinados por la Junta como reguladores, podrá procederse a la expropiación autorizada por la ley de 18 de febrero último.

Art. 6.º Se reputará como de utilidad pública, para los efectos que señala el artículo 10 de la Constitución de la Monarquía, la expropiación forzosa de las substancias alimenticias.

Se considerará igualmente de pública utilidad la ocupación temporal del todo o parte de los locales donde se encuentren.

Art. 7.º La necesidad de la incautación o de la ocupación será decretada por el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Junta provincial, en virtud de requerimiento de los Municipios interesados; y se llevará a efecto inmediatamente, pero no se podrá disponer de los mantenimientos sin el previo pago por la consignación del justo precio de la parte de que se disponga.

La diligencia de incautación se realizará por el Municipio mediante delegación de la Junta.

Art. 8.º Si el poseedor de las substancias en el momento de llevarse a cabo la incautación solicitare la no aplicación de la misma comprometiéndose a vender por su cuenta los mantenimientos al precio señalado por la Junta, el Ayuntamiento, en su nombre, podrá acceder a la petición adoptando cuantas medidas se estimen necesarias para garantizar el cumplimiento de la oferta.

Art. 9.º Tanto la expropiación de las especies de consumos cuanto la ocupación temporal de los almacenes o locales donde se hallaren, se limitará a la cantidad de las primeras estrictamente indispensable y a la parte de los segundos más reducida posible; pero siempre suficiente en capacidad para la oportuna conservación de aquéllas y necesidades subsiguientes hasta que sean dadas al consumo público.

Art. 10. El precio de las mercancías y, en su caso, la indemnización de perjuicios por el uso de los locales o almacenes a los efectos de expropiación y ocupación, se fijará por el Gobernador de la provincia, oyendo al interesado, a las Cámaras de Comercio respectivas y a cuantas entidades estime conveniente aquella Autoridad.

En casos de extrema urgencia podrá el Gobernador por sí fijar provisionalmente el precio a los efectos del previo pago o de la consignación, y sin perjuicio del que en definitiva se fije con arreglo al párrafo anterior.

Art. 11. A los efectos del cómputo de unidades de las especies alimenticias cuya enajenación forzosa se decrete, serán indivisibles las que tengan establecidas en cada caso y con relación a cada especie, la práctica mercantil para el comercio al por mayor, según la localidad, y el uso más frecuente en las transacciones comerciales.

Art. 12. Las resoluciones que adopten las Juntas provinciales de subsistencias en el ejercicio de las facultades que esta Instrucción les confiere, serán en todo caso ejecutivas, y de un modo inmediato cuando no tengan plazo de ejecución expresamente señalado.

Si transcurridos quince días después de la incautación no se llevase a efecto la expropiación con el pago consiguiente, en la forma establecida, quedarán nuevamente las substancias de que se trata a disposición del poseedor.

Art. 13. Dentro del improrrogable plazo de treinta días siguientes al en que los Municipios hagan el requerimiento de las subsistencias señalando la parte de que ne-

cesitan disponer, formalizarán el presupuesto extraordinario para el pago de la obligación que por ello contraigan, pero la tramitación del mismo no dificultará ni podrá retrasar nunca el abono de los precios fijados, que se satisfarán por el Ayuntamiento con cargo a los créditos precisos autorizados al efecto en los presupuestos municipales ordinarios.

Art. 14. Las especies alimenticias adquiridas por los Ayuntamientos, cualquiera que sea la forma en que lo realicen, no podrán ser vendidas a un precio que exceda en más de un 3 por 100 al de costo.

Art. 15. Esta Instrucción será sólo aplicable a las especies trigo, centeno, maíz y sus harinas, mientras por Real orden, que se publicará en la *Gaceta*, no se declare que afecta a las demás substancias de primera necesidad.

Madrid, 6 de marzo de 1915.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.»

La Junta provincial, compuesta de las autoridades a que hace mención el artículo 1.º de la preinserta Instrucción, bajo la presidencia del que suscribe, ha quedado constituida legalmente en el día de hoy.

Este Gobierno llama especialmente la atención de los señores Alcaldes de esta provincia sobre la importancia de las disposiciones contenidas en aquélla, a las que ha de darse cumplido efecto por todos y cada uno de los mismos.

Para que la Junta, a su vez, pueda proceder en consecuencia con la delicada misión que le ha sido confiada, es de imprescindible necesidad que los repetidos Alcaldes cumplan las prevenciones siguientes:

Primera. Que dentro del plazo de quinto día envíen a este Gobierno un estado, autorizado con su firma, en relación con las declaraciones juradas que exigirán de los poseedores de substancias alimenticias a que se refiere el artículo 2.º de la Instrucción.

Segunda. Relación, por especies, de las cantidades de artículos de primera necesidad que diariamente son precisos en su término municipal.

Tercera. Cada tres días participarán a este Gobierno las alteraciones que hayan sufrido en alza o baja las especies a que se refiere la anterior prevención.

La inexactitud de las noticias que faciliten los poseedores de dichos artículos, si se comprobare por el aforo que se ordenará se practique, serán castigadas con la multa de quinientas pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad que se exigirá ante los Tribunales de Justicia.

La falta de cumplimiento por parte de los señores Alcaldes a lo dispuesto en la presente circular, dará lugar a la imposición de un fuerte correctivo, que desde ahora les conmino, aunque dado, su celo, espero que ninguno se hará acreedor, pues la importancia del asunto les hará ver desde el momento que su cargo es el que les obliga de hecho y de derecho a procurar por el bienestar y tranquilidad de sus administrados, a cuyo fin tienden los propósitos acertados del Gobierno de Su Majestad y las prevenciones de este Gobierno basadas en las Real orden e Instrucción al principio transcritas.

Santander 8 de marzo de 1915.

El Gobernador,

*Leonardo de Aranguren.*

# Comisión provincial de Santander

## BENEFICENCIA.-EXPOSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia, durante el mes de enero último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE EXPOSITOS		N.º de expositos dentro y fuera del Establecim.º		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de asilados para el mes próximo							
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Total	Dentro	Fuera	Prohijamiento		Reclamación paterna		Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas		Fallecimientos		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Var.	Hemb.	
223	224	14	8	237	232	377	92	»	»	»	»	3	2	6	7	9	9	18	238	223

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expositos.

Santander 4 de febrero de 1915.—El Secretario, A. Posadilla.—El Vicepresidente, Eusebio Ruiz.

## HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este establecimiento, durante el mes de enero último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ENFERMOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR						EXISTENCIA TOTAL DE ENFERMOS PARA EL PRÓXIMO MES						
	Varones	Hembras	Var.	Hemb.	Total	Curación		Fallecimiento		Otras causas		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Varones	Hembras	TOTAL	
125	118	114	90	239	208	447	89	82	8	10	»	»	97	92	142	116	258

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander 4 de febrero de 1915.—El Secretario, A. Posadilla.—El Vicepresidente, Eusebio Ruiz.

## Junta provincial del Censo electoral de Santander

Para dar cumplimiento a la circular de la Junta Central de 19 de abril de 1910 (*Gaceta* del 20), se publican a continuación las relaciones remitidas por las Juntas municipales en que constan los nombres de presidentes, adjuntos y suplentes que han de constituir las Mesas electorales de la provincia en las elecciones generales de Diputados provinciales que han de verificarse el día 14 del corriente.

Santander 2 de marzo de 1915.—El presidente, Justiano Fernández Campa.

### Cartes

Sección única.—Presidente, don Lucas Revuelta Ruiz; suplente, don Manuel Iglesias; adjuntos, don Rafael Díaz Torres y don Manuel Alvaro Cayón; suplentes, don Martín del Río Acebo y don Juan Varela Martínez.

### Mazcuerras

Sección única.—Presidente, don Pedro Mantilla González; suplente, don José Gutiérrez García, adjuntos, don Lorenzo Sierra Mancina y don Juan José Mier Obeso; suplentes, don José Pérez García y don Leoncio Pérez Vega.

### Ramales

Sección única.—Presidente, don Juan Carreras Sáinz; suplente, don José Rueda Trechuelo; adjuntos, don Manuel Barquín Sáinz y don Manuel Arredondo Ortiz; suplentes, don Antonio Ruiz Díez y don Manuel Pereda Ugarte.

### Pesquera

Sección única.—Presidente, don Francisco Cuevas Ruiz; suplente, don Cipriano Cuevas Gutiérrez; adjuntos, don Rogelio López Manteca y don Ernesto Cuevas y Cuevas; suplentes, don Francisco Gutiérrez Fernández y don Antonio Ruiz González.

### Valdeolea

Distrito 1.º—Sección única.—Presidente, don Serafín Rodríguez; suplente, don Anselmo Hoyos; adjuntos, don Hilario Rodríguez y don Pedro Arenas; suplentes, don Hilario Rodríguez y don Guillermo Vallejo.

Distrito 2.º—Sección única.—Presidente, don Agustín Morante Seco; suplente, don Julián Hoyos; adjuntos, don Vicente Gómez y don Domingo Varona; suplentes, don Gregorio Varona y don Juan Argüeso.

### Arenas

Sección 1.ª—Presidente, don José Manuel Cieza Quijano; suplente, don Bonifacio Rasilla Ceballos; adjuntos, don Manuel Mier Pérez y don Eloy Marigómez González; suplentes, don José Castillo Marcos y don Avelino Martínez Pérez.

Sección 2.ª—Presidente, don Arsenio Lloredo Collantes; suplente, don Fernando Cieza Lloredo; adjuntos, don Luis Hoyos Valle y don Enrique Hoyos Bustamante; suplentes, don Evaristo Izarraga Fernández y don Juan Gutiérrez Cieza.

### Enmedio

Sección 1.ª—Presidente, don Francisco Obeso Yurrita; suplente, don Felipe González Sáinz; adjuntos, don Julián Ruiz González y don Rufino Ruiz Macho; suplentes, don Baldomero Fernández Rodríguez y don Facundo González Sáiz.

Sección 2.ª—Presidente, don Antonio Jorrín Gómez; suplente, don Nicolás Pérez Gutiérrez; adjuntos, don Mar-

cos Delgado Fernández y don Ignacio García González; suplentes, don José Moreno Gil y don Anacleto Rodríguez González.

### Villafufre

Sección única.—Presidente, don Eustaquio Ruiz Muñoz; suplente, don Vicente Rodríguez Muñoz; adjuntos, don Quiterio Villa Marcos y don Santiago Díaz Abascal; suplentes, don Santiago Abascal Cobo y don Isabelino Cea Godón.

### Solórzano

Sección única.—Adjuntos, don Santiago Aja Hazas y don Juan Amasuno Santander; suplentes, don Joaquín Oveja Fernández y don Joaquín Oveja Peña.

### Arredondo

Sección única.—Adjuntos, don José Álvarez Pereda y don Pedro Abascal Alonso; suplentes, don Francisco Maza García y don Felipe Martínez Aja.

### Cabuérniga

Sección Sur.—Adjuntos, don Eustasio Muela y don Juan Vega Díaz; suplentes, don Angel Fernández y don Marmerto López.

Sección Norte.—Adjuntos, don Jesús Llano Fernández y don Silvino Fernández Mier; suplentes, don Arsenio Llano Terán y don Flaviano Mier González.

### Santiurde de Toranzo

Distrito 1.º—Sección única.—Presidente, don Daniel Ruiz Quintanal; suplente, don Pedro Losey Sierra; adjuntos, don Joaquín Abascal Manteca y don Isidro Abascal García; suplentes, don Jenaro Velasco y don Joaquín Sígler.

Distrito 2.º—Sección única.—Presidente, don Ventura Mallavia López; suplente, don Román Gómez; adjuntos, don Pedro Galván Torre y don Alfonso Acosta Diego Madrazo; suplentes, don Remigio Villegas Martínez y don Restituto Solana Sampedro.

### Polaciones

Sección única.—Presidente, don Domingo Gómez Fernández; suplente, don Domingo García Gómez; adjuntos, don Toribio Gutiérrez Viaña y don Felipe García López; suplentes, don Carlos Morante Pérez y don Eusebio García Gómez.

### Luena

Distrito 1.º—Sección única.—Adjuntos, don Rosendo Gutiérrez Díaz y don José Manuel Ibáñez Ibáñez; suplentes, don Calixto Ruiz y don Agustín Martínez.

Distrito 2.º—Sección única.—Adjuntos, don Francisco López Martínez y don Francisco Ibáñez Díaz; suplentes, don Tomás Martínez López y don Hipólito Ruiz Ibáñez.

### Astillero

Distrito 1.º—Sección 1.ª—Adjuntos, don Valentín Arancheta y don Santiago Ferrero; suplentes, don Eduardo Ramón Cantero y don Víctor Suárez.

Sección 2.ª—Adjuntos, don Pedro del Barrio y don Juan Hernando; suplentes, don Francisco Prieto Ibeas y don Agapito Serna.

Distrito de Guarnizo.—Sección única.—Adjuntos, don Domingo Alonso y don Alberto Cavia; suplentes, don Natalio Trigueros y don Modesto Viar.

### Santa Cruz de Bezana

Distrito 1.º—Sección única.—Presidente, don Delfín Bezanilla Villanueva; suplente, don Francisco Herrera Es-

trada; adjuntos, don Nemesio Aja Fernández y don Ignacio Aparicio Bárcena; suplentes, don Benigno Vega Montaña y don Erasto Vila Samaniego.

Distrito 2.º—Sección única.—Presidente, don Ricardo Gutiérrez Cacho; suplente, don Constantino Fernández; adjuntos, don Rufino Bárcena y don Fernando Bárcena; suplentes, don Casimiro Velasco y don Veldua Incógnito.

### Arnuero

Sección única.—Presidente, don Narciso Portilla Salas; suplente, don Agustín Laso Argos; adjuntos, don José Madrazo Ruiz y don Manuel Mendigorra Ruiz; suplentes, don Gerardo Laso Quintana y don Santiago Laso Quintana.

### Hazas de Cesto

Distrito único.—Sección única.—Presidente, don Fidel Aja Calleja; suplente, don José María Gutiérrez Abascal; adjuntos, don Pedro San Román y don Gorgonio Seguro Irusta; suplentes, don Bonifacio Lavín Trueba y don Dionisio Oveja Isla.

### Entrambasaguas

Distrito 1.º—Sección única.—Presidente, don Juan Cacedo Serna; suplente, don Saturnino Vega Cacedo; adjuntos, don José Monte Cantolla y don Juan Muñoz Ibarra; suplentes, don Ventura Perojo Alonso y don Rafael Villar Villar.

Distrito 2.º—Sección única.—Presidente, don Rafael Aja Fernández; suplente, don Vicente Uslé Gutiérrez; adjuntos, don Germán Rodríguez Haro y don Valentín San Emeterio; suplentes, don José Gómez Crespo y don Tiburcio Cubillas San Miguel.

### Ribamontán al Mar

Sección única.—Presidente, don Martín Trueba Albo; suplente, don Casimiro de Horna Jorganes; adjuntos, don Fermín Ruiz Ortiz y don Antonio Madrazo Trueba; suplentes, don Indalecio Llama Blanco y don José Llama Campo.

### Anievas

Sección única.—Presidente, don Lucas Díaz González; suplente, don Justo Vallejo Serna; adjuntos, don Saturnino Díaz Collantes y don Cándido Díaz Collantes; suplentes, don Ignacio de los Ríos Ruidíaz y don Benito González de Quevedo.

## Elecciones de Compromisarios

Lista electoral que forman los Ayuntamientos en cumplimiento de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

### PESAGUERO

#### Señores concejales

Don Pedro García Sánchez, Martín de Cabo, Fidel Rojo, Elías de la Puente, Cayetano Gómez, Vicente Galnares, Emilio Galnares, Francisco Caloca, Abel Lobato.

#### Mayores contribuyentes

Don Tomás Salceda, Manuel González, Tomás Lamedrid, Isidro Quevedo, Luis Prollezo, Remigio Martínez, Jacinto Galnares, Eulogio Lobato, Marcelo Arce, Antonio

Alonso, José Barreda, Gabriel Caloca, Matías Cagigas, Faustino Cicero, Agustín Cabo, Agustín Caloca, Francisco Caloca, Pedro Fuentes, Pedro García Madrid, Juan García, Juan García Bravo, José García Vejo, José Guerra, Máximo Herrera, Vicente Morante, Juan Manrique, Deogracias Polanco, Pedro Rodríguez, Nicolás del Olmo, Froilán Rodríguez, José Robledo, Pedro Sánchez, Nicomedes Velarde, Hilario Vejo, Pablo de Hoyos, Gregorio Valcayo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Manuel Pedregal Luege, Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto hago saber el fallecimiento intestato de don Tomás Rosé y Güenaga, hijo legítimo de don Pedro y doña Aurelia, de 37 años, presbítero, en el pueblo de Astillero; solicítase su herencia por doña Antonia Güenaga Rosé, mayor de sesenta años, viuda, vecina del Astillero, parienta en cuarto grado del don Tomás Rosé; y se llama a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del don Tomás Rose, para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo.

Santander 4 de marzo de 1915.—El Juez instructor, Manuel Pedregal.—P. S. M., Jesús Escobio.

Jesús Mejías Rodríguez, hijo de Juan y de Jesusa, natural de La Guardia, provincia de Toledo, de estado soltero, profesión carpintero, de veintiún años de edad, cuyas señas personales se desconocen, su estatura 1,656 metros, domiciliado últimamente en Santander, provincia de Santander, procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número 24, don Claudio Arpón Melero, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño a 26 de febrero de 1915.—El comandante Juez instructor, Claudio Arpón. 447-80

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Hago saber: Que nombrado don José María Mezquida Montero, vecino de esta ciudad, síndico en la quiebra de don Manuel Hernández Langarita, presentó escrito renunciando el cargo, y por providencia de esta fecha se acordó tener por ampliada la Junta de acreedores de veintidós del actual anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de veintiseis de febrero último para tratar también de la renuncia y nombramiento, en su caso, de otro síndico, de dicho señor Mezquida, cuya junta tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número veintitrés, piso tercero, apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Santander 3 de marzo de 1915.—El Juez, Enrique Estefanía de los Reyes.—El Secretario, Juan Castrillo.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento la ejecución de las obras para la instalación de una línea telefónica de enlace de esta Central con el grupo telefónico de Castro, la Alcaldía anuncia la celebración del concurso para la adjudicación de dichas obras el día cinco de abril

próximo, a las doce horas, en el despacho de la Alcaldía, bajo la presidencia del señor Alcalde, teniente o concejal delegado al efecto.

El proyecto, presupuesto y condiciones se hallan de manifiesto en la oficina del señor ingeniero municipal, director de la red, todos los días hábiles, a las horas de oficina.

Para tomar parte en el concurso deberán los licitadores presentar sus proposiciones, que serán unipersonales, en sobres cerrados, suscritas en papel del sello de undécima clase, redactadas con arreglo al modelo inserto al final, acompañado la cédula personal y el resguardo de haber depositado en la Caja municipal el cinco por ciento del presupuesto, que será elevada por el licitador que resulte adjudicatario al diez por ciento.

Los licitadores quedan obligados al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes respecto a los contratos provinciales y municipales.

Santander 2 de marzo 1915.—El Alcalde, José Gómez.

#### *Modelo de proposición*

Don N... N..., vecino de..., enterado de las condiciones y presupuesto para las obras de instalación de la unión de la Central de Santander con el grupo telefónico de Castro, se compromete a ejecutar los trabajos con sujeción a expresados documentos y con la baja del... (tanto por ciento, en letra) del importe del presupuesto.

Fecha y firma.

### **Ayuntamiento de Valdeolea**

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Valdeolea a 2 de marzo de 1915.—El Alcalde, Antonio Hoyos.

### **Ayuntamiento de Guriezo**

Del 10 al 25 del actual estará abierto el periodo para la admisión de las altas y bajas que los contribuyentes en este término municipal hayan tenido en su riqueza urbana, para llevarlas al apéndice que deberá servir de base a la formación del padrón lista de edificios y solares para 1916.

Guriezo 1.º de marzo de 1915.—El Alcalde, Antonio Pedrera.

### **Ayuntamiento de Solórzano**

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el corriente año de 1915 se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de examen y reclamaciones.

Solórzano 3 de marzo de 1915.—El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Sierra.

### **Ayuntamiento de Mazcuerras**

Confeccionados los repartimientos vecinales por déficit de presupuesto y consumos para el corriente año, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, al efecto de reclamación.

Mazcuerras 2 de marzo de 1915.—El Alcalde, Pedro Fernández.

### **Ayuntamiento de Hazas de Cesto**

Ignorándose el paradero del mozo Aurelio Fernández Ramirez, que nació en Praves el 6 de julio de 1894, hijo de Alberto y de Cecilia, como así bien el de sus padres, se les cita por el presente edicto para que concurra a esta Casa Consistorial el día 7 de marzo próximo al acto de declaración de soldados, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Hazas de Cesto 28 de febrero de 1915.—El Alcalde, Luis de Toca.

### **Juzgado municipal de Astillero**

Don Adelfo Nieto y Alcalde, Juez municipal del Astillero.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de secretario suplente, y se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en la ley orgánica del Poder Judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación de acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación a que el reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud y servicio o les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 1.444 vecinos y el Secretario no tiene más sueldo que los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.—El Juez, Adelfo Nieto.—El Secretario, Benedicto Valmaña.

## **ANUNCIOS PARTICULARES**

### **Sociedad Minera "Cabarga-San Miguel,"**

Se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria que se celebrará el día 29 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Boulevard de Pereda, número 27, para tratar de los siguientes asuntos:

Operaciones de la Sociedad, cuentas y balance del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre último.

Distribución de productos.

Para poder asistir a la junta deberán los señores accionistas depositar en las oficinas de Sociedad las acciones o resguardos de tenerlas depositadas, recibiendo en cambio la cédula de asistencia.

Santander 8 de marzo de 1915.—El Administrador gerente, M. Piñero Bezanilla.

Por el señor Alcalde ha sido ordenado se saque a pública subasta la venta de un «macho cabrio» que fué encontrado en el mes de enero en la vía pública por la Guardia municipal, y que, a pesar de haber sido anunciado en los periódicos locales, no ha sido reclamado por su dueño.

La subasta se efectuará en las oficinas de la Guardia municipal a las cinco de la tarde del día 11 del corriente, y el macho cabrio se halla depositado, «para que pueda ser visto», en el Asilo de la Caridad.

La publicación de este anuncio será por cuenta del rematante.

Santander 4 de marzo de 1915.